SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23- 001-41-89-002-2018-02009, el cual se encuentra inactivo por más de un año, el cual se le decretara desistimiento tácito. Provea….

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JOSE DAVID PEÑA PANIAGUA.
DEMANDADO(S). BEATRIZ ELENA ARIAS OROZCO y ALICIA BALLESTA HERNANDEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02009-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas,* ***permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o***

actuación*, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II. CASO EN CONCRETO

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago contra las demandadas, además, el proceso fue suspendido a solicitud de las partes por 7 meses por auto del 22 de mayo de 2019, posteriormente, mediante auto del 11 de noviembre del 2020 se reanudo el proceso oficiosamente, siendo esta la última actuación; Y pasando más de un (1) año desde la última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. LEVANTESE la medida de embargo que recayó sobre el vehículo automotor de placas MOL 199, inscrita en la secretaría de tránsito y transporte de Medellín, propiedad de ALICIA BALLESTA HERNANDEZ, identificada con cedula N° 25.873.571, medida comunicada a través de oficio N° 380 del 30 de enero de 2019.

CUARTO. DESGLÓSESE el documento (LETRA DE CAMBIO) que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEXTO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccef0dce1661de329abe2b203a6e8a7bfc49a9099493de910db606be95b0d7f5**
Documento generado en 22/03/2022 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica